



Honorarios Mínimos Éticos Referenciales para actividad privada

Actualización Marzo 2019

Fundamentación:

- Se propone como una guía, una herramienta guía de referencia por los profesionales matriculados en la provincia de Buenos Aires a fin de establecer sus honorarios por servicios profesionales brindados, de forma igualitaria y sin diferencias para profesionales de ambos géneros, respetándose así el reconocimiento por su tarea profesional. Cada profesional, según su realidad laboral, tiene la facultad individual para poder acordar un monto superior al mínimo sugerido.
- No es un Nomenclador vinculante sino de honorarios mínimos éticos sugeridos por la entidad de nucleamiento en base a criterios objetivos y actualizado a la realidad económica jurisdiccional y con el fin de generar equidad y jerarquización de sus matriculados. Por ello, los profesionales colegiados que se desempeñen muy por debajo de esta recomendación mínima ética, incurrirían en mecanismos de competencia desleal, pauperización de la profesión y conducta no ética. Esa instancia, observada por el Código de Ética y Disciplina del Colegio, podrá ser regularizada por actuación y dictamen del Tribunal de Disciplina y Ética que al efecto se convoque en situaciones de denuncias / fiscalización.
- Los valores sugeridos son mínimos, y determinados como importes netos (“de bolsillo”). En este sentido los profesionales que presten servicios en carácter de monotributistas; y/o con uso de movilidad propia u otras erogaciones que se originen en la naturaleza de la actividad a desarrollar, deberían considerar el peso ponderal de dichos importes al definir y establecer sus honorarios, evitando así estar por debajo de los valores netos Ho-ME sugeridos.
- No aplica a los profesionales que revisten como agentes de empleos y cargos públicos en delegación, municipio o nivel provincial (Ley 10430; Ley 10471 actualizaciones-modificaciones y sus decretos reglamentarios y normas asociadas).
- No aplica a los profesionales que se desempeñen en la docencia en entidades educativas de gestión pública y/o privadas adscriptas a la enseñanza oficial de la provincia (DGCE - DIEGEP) de nivel superior terciario, nivel medio y otros niveles, quienes se encuentran enmarcados en las determinaciones que emanan de Ley 10579 Estatuto del Docente de la Pcia de Buenos Aires; Ley 13047 de establecimientos privados y sus actualizaciones-modificaciones; decretos reglamentarios y normativas asociadas.
- No aplica a los profesionales que se desempeñan en la docencia en universidades nacionales de gestión pública, de gobierno y carácter autónomo en la determinación de estatutos, escalafones, categorías y montos por conceptos salariales. La Ley 24521 de Educación Superior del año 1995 estableció que las Universidades pueden fijar en forma independiente “su régimen salarial y de administración de persona”.

- No aplica a los profesionales que desarrollan su actividad como prestadores de agentes de seguro de salud de orden público / sindicales sean mutuales, obras sociales.
- No aplica para profesionales que se desempeñen en instituciones públicas/ privadas que se rigen por CCT que los categoricen / incluyan en su normativa y definan escalas salariales por acuerdos paritarios homologados por autoridad de fiscalización.
- Este Nomenclador queda sujeto al surgimiento nuevas normas de referencia o modificaciones en las preexistentes, estas serán consideradas como válidas y se adaptará consecuentemente. El mismo queda sujeto a modificaciones por agregado, aclaración de actividades/servicios, o correcciones que se detecten como necesarias al surgir dificultades, o errores a subsanar en el uso del mismo.

Organización del servicio	
Establecer grupos biológicos	23000
Diseño y Planificación de menús y variantes normales y/o dietoterápicos.	
Planilla de Preparación	
Planilla de Ajuste	
1º mes puesta en marcha del servicio (1 vez por semana)	11000
Consultorios – consulta privada	
Consultas	450
Consulta a domicilio	700
Evaluación Nutricional Por Fraccionamiento Antropométrico // Cineantropometría	660
Empresas. Instituciones. Guarderías. Geriátricos. Centros de Diálisis	
L a V (40hs semanales)	29700 por mes
L a V (36hs semanales)	27000 por mes
La V (20hs semanales)	18700 por mes
2 veces por semana (4 hs cada vez)	9000
1 vez por semana (4 hs)	5000
Rotulado Nutricional	
1 producto base	900
Producto base + Adicional	1300
Educación Nutricional	550 por hora
Encuestas Alimentarias (pago por encuesta)	300 c/u
Capacitación a otros profesionales	600 la hora